

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Kl. 17519(878)/97

ORD. N° 6508, 334 /

MAT.: 1) Reintegro del trabajador pesquero a la nave en que labora, una vez cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical o licencia médica, si se ha recalado en un puerto distinto al de embarco.

2) Forma de remunerar los periodos de inactividad laboral por causas no imputables a los trabajadores.

ANT.: Consulta de 01.09.97, del Sindicato de Trabajadores, Oficiales, Motoristas de la Empresa Pesquera Nacional S.A.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N°s. 6369/363, de 17.11.93; 3136/187, de 23.06.-93 y 2725/104, de 15.05.92 y oficio N° 3219, de 12.06.92.

SANTIAGO,
28 OCT 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. ADOLFO CARVAJAL ARTEAGA
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
OFICIALES MOTORISTAS DE LA EMPRESA
PESQUERA NACIONAL S.A.
PASAJE GUILLEN N° 4, POBLACION COCHRANE
VALPARAISO/

Mediante la presentación del antecedente se solicita que esta Dirección determine si es obligación del armador dar al trabajador las facilidades necesarias para su reintegro a la nave pesquera en que labora, una vez que ha cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical o licencia médica, en los casos en que aquella ha recalado en un puerto distinto al de embarco.

Se solicita, asimismo, un pronunciamiento sobre la forma de remunerar los periodos de inactividad laboral por causas no imputables a los trabajadores.

Al respecto, cúpleme informar a Ud.

lo siguiente:

1) En lo relativo al reintegro del trabajador a la nave a que se encuentra asignado, en el evento que ésta recale en un puerto distinto del de base, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico laboral vigente no contempla normas que obliguen al armador a proporcionar facilidades tales como el pago de los pasajes y viáticos necesarios para el traslado, de suerte que, en esta materia deberá estarse a lo que las partes hayan convenido, expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva.

En el evento que el contrato individual o el instrumento colectivo contemplen la señalada obligación y el armador no la cumpla, los trabajadores afectados podrán efectuar la denuncia correspondiente a los Servicios del Trabajo o reclamar judicialmente del incumplimiento del contrato, según estimen conveniente.

2) En lo concerniente a la forma de remunerar los días de inactividad laboral de los trabajadores pesqueros, por causas que no les son imputables, es necesario puntualizar que, según la reiterada doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en los dictámenes y en el oficio citados en la concordancia, debe estarse, en primer término, a lo que las partes hubieren convenido sobre el particular, ya sea individual o colectivamente.

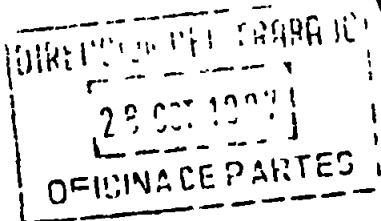
De acuerdo a la misma doctrina, a falta de pacto escrito sobre la forma de remunerar tales períodos, estos pueden pagarse en la forma como reiteradamente en el tiempo lo han hecho las diferentes empresas pesqueras, agregando que en caso de no existir acuerdo expreso o tácito sobre la materia la remuneración deberá determinarse según el promedio de lo percibido por el respectivo dependiente durante los tres últimos meses laborados.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas y doctrina señalada, cúpleme informar lo siguiente:

1) En cuanto al reintegro del trabajador a la nave en que labora, una vez que ha cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical, permiso sindical o licencia médica, en los casos en que aquella ha recalado en un puerto distinto al de embarco, debe estarse a lo que las partes hayan convenido expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva.

2) Respecto a la forma de remunerar los periodos de inactividad laboral de los trabajadores pesqueros por causas que no les son imputables, debe estarse a lo señalado en el punto 2) que antecede.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

[Signature]
FCG/BAH/nar
Distribución:

Jurídico

Partes

Control

Boletín

Deptos. D.T.

Subdirector

U. Asistencia Técnica

XIII Regiones

Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social

Sr. Subsecretario del Trabajo

Jefe Unidad Marítima I.P.T.

I Arica e Iquique

II Antofagasta y Tocopilla

IV Coquimbo

V Valparaíso

VIII Talcahuano

X Puerto Montt

XI Puerto Aysén

XII Punta Arenas

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 17519(878)/97

ORD. N^o 6508, 334,

MAT.: 1) Reintegro del trabajador pesquero a la nave en que labora, una vez cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical o licencia médica, si se ha recalado en un puerto distinto al de embarco.
2) Forma de remunerar los períodos de inactividad laboral por causas no imputables a los trabajadores.

ANT.: Consulta de 01.09.97, del Sindicato de Trabajadores, Oficiales, Motoristas de la Empresa Pesquera Nacional S.A.

CONCORDANCIAS:

Dictámenes N^{os}. 6369/363, de 17.11.93; 3136/187, de 23.06.-93 y 2725/104, de 15.05.92 y oficio N^o 3219, de 12.06.92.

SANTIAGO,
28 OCT 1997

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. ADOLFO CARVAJAL ARTEAGA
PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
OFICIALES MOTORISTAS DE LA EMPRESA
PESQUERA NACIONAL S.A.
PASAJE GUILLEN N^o 4, POBLACION COCHRANE
VALPARAISO/

Mediante la presentación del antecedente se solicita que esta Dirección determine si es obligación del armador dar al trabajador las facilidades necesarias para su reintegro a la nave pesquera en que labora, una vez que ha cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical o licencia médica, en los casos en que aquella ha recalado en un puerto distinto al de embarco.

Se solicita, asimismo, un pronunciamiento sobre la forma de remunerar los períodos de inactividad laboral por causas no imputables a los trabajadores.

Al respecto, cúmpleme informar a Ud.
lo siguiente:

1) En lo relativo al reintegro del trabajador a la nave a que se encuentra asignado, en el evento que ésta recale en un puerto distinto del de base, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico laboral vigente no contempla normas que obliguen al armador a proporcionar facilidades tales como el pago de los pasajes y viáticos necesarios para el traslado, de suerte que, en esta materia deberá estarse a lo que las partes hayan convenido, expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva.

En el evento que el contrato individual o el instrumento colectivo contemplen la señalada obligación y el armador no la cumpla, los trabajadores afectados podrán efectuar la denuncia correspondiente a los Servicios del Trabajo o reclamar judicialmente del incumplimiento del contrato, según estimen conveniente.

2) En lo concerniente a la forma de remunerar los días de inactividad laboral de los trabajadores pesqueros, por causas que no les son imputables, es necesario puntualizar que, según la reiterada doctrina de esta Dirección, contenida, entre otros, en los dictámenes y en el oficio citados en la concordancia, debe estarse, en primer término, a lo que las partes hubieren convenido sobre el particular, ya sea individual o colectivamente.

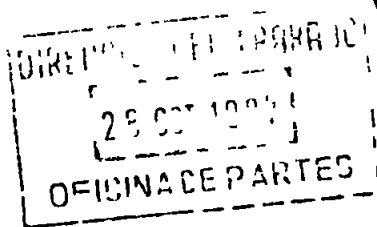
De acuerdo a la misma doctrina, a falta de pacto escrito sobre la forma de remunerar tales períodos, estos pueden pagarse en la forma como reiteradamente en el tiempo lo han hecho las diferentes empresas pesqueras, agregando que en caso de no existir acuerdo expreso o tácito sobre la materia la remuneración deberá determinarse según el promedio de lo percibido por el respectivo dependiente durante los tres últimos meses laborados.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas y doctrina señalada, cúpleme informar lo siguiente:

1) En cuanto al reintegro del trabajador a la nave en que labora, una vez que ha cumplido su descanso compensatorio, feriado legal, permiso sindical, permiso sindical o licencia médica, en los casos en que aquella ha recalado en un puerto distinto al de embarco, debe estarse a lo que las partes hayan convenido expresa o tácitamente, en forma individual o colectiva.

2) Respecto a la forma de remunerar los períodos de inactividad laboral de los trabajadores pesqueros por causas que no les son imputables, debe estarse a lo señalado en el punto 2) que antecede.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
 ABOGADA
 DIRECTORA DEL TRABAJO

[Signature]
 FCG/EAH/nar
Distribución:

Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Deptos. D.T.
 Subdirector
 U. Asistencia Técnica
 XIII Regiones
 Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social
 Sr. Subsecretario del Trabajo
 Jefe Unidad Marítima I.P.T.
 I Arica e Iquique
 II Antofagasta y Tocopilla
 IV Coquimbo
 V Valparaíso
 VIII Talcahuano
 X Puerto Montt
 XI Puerto Aysén
 XII Punta Arenas